

RECIBIDO
12:00 hrs
16 JUL 2019
Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se reforman los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 9; fracción II del artículo 12; título de Capítulo I, del Título Tercero y se adiciona artículo 29 Bis a la Ley para la protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE




DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

C.c.p. archivo y minutarío

ALMG/GACM

entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

2. Varios sectores de la población cuentan con puntos de atención, por ejemplo; existen en nuestra entidad albergues para migrantes centroamericanos que viajan rumbo a Estados Unidos de América, centros para personas con problemas de alcoholismo y/o drogadicción, Centros de Atención Múltiple para personas con discapacidad, Centros de educación y Desarrollo infantil –CENDIS-, Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo –ICAPET-, –estos tres últimos con presupuesto de parte del Estado; por qué no, iniciar Centros que atiendan, pero además se ocupen las ancianas y ancianos oaxaqueños, aprovechando sus conocimientos, experiencias, cosmovisión y destrezas que han desarrollado a lo largo de sus vidas y, que son valiosas para las demás generaciones: su lengua en el caso de adultos mayores indígenas, medicina natural-tradicional, artesanías, educación comunitaria, cuidado del medio ambiente, organización y gobernanza entre otros aspectos.
3. “Patrocinia no tuvo hijos y es sola, tardé entre cinco y seis meses en encontrar un asilo para ella, porque siempre me topaba con un no rotundo para que la recibieran” relata en entrevista Ángeles Cruz a Columba Vértiz de la Fuente en la Revista Proceso Núm. 2224, del 16 de junio de 2019. Ángeles Cruz, la oaxaqueña del cortometraje Arcángel, mismo que se estrenará en Oaxaca el próximo 22 de julio en el Teatro Juárez. Expone: “se trata de un campesino que a sus 50 años enfrenta la pérdida de visión, y antes de que la oscuridad lo alcance necesita encontrar un hogar para Patrocinia, anciana que depende totalmente de él, pero se enfrenta con muchas trabas”. En la vida real Patrocinia carecía de salud, no se podía mover, estaba postrada en su cama, tampoco las autoridades comunitarias podían hacer algo, ni sus vecinos. Sigue la cineasta: “no se podía mover de su cama y se le hicieron unas llagas tremendas; eso me partió el corazón. Nadie se conmovió por ella”. Y continua: “Fui a varios lugares de la ciudad de Oaxaca y en todos me dijeron que no porque no había cupo, porque no se valía por si misma, no hablaba español o porque era mujer y solo había lugar para hombres. Yo en esa desesperación, escribí el corto. Fue impresionante que me dijeran muchas veces que no. Las personas deben acceder a una vejez digna, las instituciones deben servir para proteger a nuestros ancianos, parece que hemos perdido todo como humanidad, el sentido de la ética, la empatía y la solidaridad.” El fondo del corto es visibilizar a las abuelitas y abuelitos, hacer algo contra ese individualismo que ha forjado la sociedad, pero que el Estado aún no atina atender a este sector tan importante, donde una proporción muy reducida se jubila, se pensiona o logra retirarse dignamente. La mayoría se encuentra en situación de pobreza y marginación, en abandono por sus familiares y por el Estado y la sociedad.
4. No son pocos los adultos mayores en nuestro país, representan el diez por ciento de la

población nacional y la tendencia va a la alza. La encuesta intercensal 2015, reportó una población de 12,436,321 adultos mayores, de los cuales el 46.2% son hombres (5.8 millones) y el 53.8 mujeres (6.7 millones), el Consejo Nacional de Población calcula que en 2050 seremos unos 32.2 millones de adultos mayores.

En nuestra entidad, la población general representa el 3.32% de la población del país. La Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO) contaron a 473,731 adultos mayores que representa 3.8% de la población adulta mayor nacional, con una tendencia de crecimiento, pero donde la pirámide poblacional aún está marcado de una base infantil y juvenil, sin que ello deje de sumarse la población adulta mayor. Para mayor detalle ver <https://atlasdegenero.oaxaca.gob.mx/poblacion.html>.

5. Impactos de la Iniciativa:

a) **IMPACTO JURÍDICO:** Impacta el marco jurídico general, sobre todo el derecho decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de la salud, alimentación y debido esparcimiento de los adultos mayores, así también en el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales y a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social. A no ser discriminados a recibir una atención digna de parte de las instituciones del Estado, a una vida libre de violencia en toda la amplitud del concepto y a ser respetados holísticamente.

b) **IMPACTO ADMINISTRATIVO:** Implican cambios en el diseño y funcionamiento institucional y organizacional de las instituciones, comunidades y municipios, esencialmente que el DIF Municipal, se reestructure para no solo atender y proteger, sino generar las condiciones que permitan divulgar, enseñar y aprender las generaciones jóvenes de las personas adultas mayores .

Como también las instituciones que atienden a los adultos mayores para que estos sean atendidos de manera eficaz, eficiente y ágil; sin demora.

c) **IMPACTO PRESUPUESTARIO:** Necesariamente obliga la implementación y diseño institucional y presupuestario del Gobierno Estatal por medio del Sistema DIF estatal, la SEDESOP y el DIF Municipal, mismo que debería plantearse de cara al próximo año fiscal.

d) **IMPACTO SOCIAL:** De aprobarse esta iniciativa, estaríamos sentando bases para hacer justicia a los adultos mayores en la práctica, además que se rescatarían los conocimientos que poseen y podrían transmitirse institucionalmente hacia las

demás generaciones. Ciertamente, hay una política de transferencia monetarias a las personas adultas mayores de 65 y 67 años y más, pero hace falta canalizar y diseñar institucionalmente otros aspectos que podrían ofrecerles dignidad, recreación, que se sientan útiles y tener espacios de esparcimiento.

Además, que sean atendidos dignamente considerando la condición de edad.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. A la integridad y dignidad, que comprende:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Una vida libre de todo tipo de violencia;</p> <p>d) El respeto a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual;</p> <p>e) ... al h)...</p> <p>II. ... a la IX. ...</p>	<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. A la integridad y dignidad, que comprende:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Una vida libre de violencia de cualquier tipo ya sea física, moral, psicológica, emocional, sexual, económica, patrimonial o cualquier otra;</p> <p>d) El respeto a su persona, su integridad física, ideología, preferencia política, religiosa y sexual;</p> <p>e) ... al h)...</p> <p>II. ... a la IX. ...</p>
<p>Artículo 12.- Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Implementar procedimientos alternativos y los ajustes razonables en la infraestructura de</p>	<p>Artículo 12.- Las instituciones sociales y privadas cuyo objeto preponderante sea la atención a las personas adultas mayores, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Implementar procedimientos ágiles para reducir el tiempo de espera, que podrán ser</p>

sus sedes; cuando su función sea la realización de trámites, prestación de servicios o ejecución de programas sociales;

III.- a la VIII.-..

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 27.- ...

Artículo 28.- ...

Artículo 29.- Las instituciones públicas, privadas y sociales que preste servicios de asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal especializado y capacitado, para tal efecto.

ventanillas o filas especiales y los ajustes razonables en la infraestructura de sus sedes para que éstas sean fácilmente identificables.

Contar con espacios que garanticen su descanso como: sillas, bancas, sillones; cuando su función sea la realización de trámites, prestación de servicios o ejecución de programas sociales.

III.- a la VIII.-..

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL CONOCIMIENTO Y ENSEÑANZA, LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 27.- ...

Artículo 28.- ...

Artículo 29.- ...

Artículo 29 Bis. En las comunidades y/o municipios podrán constituirse Centros comunitarios de Atención y Enseñanza de los adultos mayores, donde tendrán derecho todos a asistir, a ser atendidos o a enseñar según sus capacidades, conocimientos, experiencias y destrezas.

Donde existieren albergues, asilos, o casas hogar; mediante esfuerzos concurrentes del Gobierno del Estado y de los municipios podrán fortalecerse para institucionalizarse en Centros Comunitarios de Atención y Enseñanza de los adultos mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 9; fracción II del artículo 12; título de Capítulo I, del Título Tercero y se adiciona artículo 29 Bis a la Ley para la protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Oaxaca.**

ATENTAMENTE



DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

C.c.p. archivo y minutario